

FACULTADES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Marco normativo: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 122.

I. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley (La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) y demás disposiciones aplicables.

II. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

III. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia.

IV. Denunciar ante la Fiscalía aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.

V. Solicitar a la Fiscalía competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

VI. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial.

VII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables.

IX. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Administración Pública Municipal 2014-2017
Gobierno transparente y eficiente



- X. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.
- XI. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.
- XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- XIII. Realizar las visitas domiciliarias a las que haya lugar.
- XIV. Realizar las diligencias ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Familia, Mujer, Niños y Trata de Personas de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XIII Distrito Judicial de Huatusco, así como a las dependencias a las que haya lugar.
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Fecha de actualización: 10/04/2017
Información validada por: Dirección Jurídica.